



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 053

Armenia, 04 de Junio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Resolución 02346 del 14 de Abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA LIGA QUINDIANA DE RUGBY"

Resolución No. 02346 del 14 de Abril de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA LIGA QUINDIANA DE RUGBY"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 305, Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA LIGA QUINDIANA DE RUGBY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto - Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

"(...) "Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)".

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

- E. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"

- F. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- G. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Artículo 6.

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

H. Que el señor **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.569 en calidad de Presidente de la “LIGA QUINDIANA DE RUGBY”, envió solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la mencionada liga la cual fue remitida el 13 de abril de 2020, al correo electrónico: asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co, de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
- Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
- Copia del reconocimiento deportivo de los Clubes afiliados.
- Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.
- Copia de los documentos de identificación del miembro del órgano de control, órgano de Control, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión de Disciplina.
- Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para el Órgano administración, órgano de control, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión disciplinaria.
- Copia Estatutos

I. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1150 de 2019 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a la LIGA QUINDIANA DE RUGBY, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

- J. Que de conformidad con el artículo 38 de los estatutos de la mencionada Liga *"La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

PARAGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulen.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del Órgano de Administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

- K. Que el artículo 39 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE RUGBY, manifiesta que:

"ARTÍCULO 39. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 20 de marzo de 2020, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

- L. Que el artículo 49 de los mencionados estatutos, indican en cuanto al revisor fiscal que: *"La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.*

El Revisor Fiscal es elegido en la reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona puede ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión".

- M. Que el artículo 56 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE RUGBY relacionan con respecto al *"Órgano de Disciplina: El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección, y uno (1) por el Órgano de Administración.*

- N. Que el artículo 57 de los estatutos en mención indican que: *"El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar el día 20 de marzo de 2020.*

- O. Que la Comisión Técnica de la Liga está regulada en el artículo 64 y ss de los estatutos los cuales manifiestan:

"Artículo 64. La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como Comisión asesora y dependiente.

Artículo 66. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que comenzaran a contar a partir de su designación.

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

- P. Que la Comisión de Juzgamiento estipulada en el Art. 68 de los mencionados estatutos indican: *“La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga como comisión asesora y dependiente.*
- Q. Que el artículo 70 de los estatutos de la mencionada Liga precisan en cuanto al periodo de la comisión de Juzgamiento: *“El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Juzgamiento es de cuatro (4) años, que comenzaran a contar a partir de su designación”.*

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“LIGA QUINDIANA DE RUGBY”**, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **LIGA QUINDIANA DE RUGBY**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión disciplinaria, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la **LIGA QUINDIANA DE RUGBY** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.569 de Armenia.
SECRETARIO	JOSE JULIAN ALZATE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.328 de Calarcá
TESORERO	MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ PEÑA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.392.188 de Calarcá

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	YENNY CRISTINA MESA BAQUERO, identificada con la C.C. 1.094.888.274 de Armenia y T.P. 153224-T

RESOLUCIÓN N^o 02346 DE 14 de abril de 2020**COMISIÓN DISCIPLINARIA**

WILLIAM ANDRES GAVIRIA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.831 de Armenia.

DIEGO ALEJANDRO CELIS GIRALDO, identificado con la C.C. No 1.096.645.116 expedida en Filandia

JOAN BRIGITTE PESCADOR CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.157.734 de Pereira

COMISIÓN TÉCNICA

MARCELA OCAMPO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.902.385 de Armenia.

WILLIAM GUILLERMO VALLES USAQUEN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.895.066 expedida en Armenia.

JONATHAN TABARES PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.276 de Armenia

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JORGE ANDRES VILLAMIL AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.394.851 de Calarcá

DIANA CAROLINA GIL VARGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 31.435.908 de Cartago

MAYBY LIZETH RAMIREZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.825 de Armenia

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión disciplinaria, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la **LIGA QUINDIANA DE RUGBY**, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo hasta el 19 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal de la **LIGA QUINDIANA DE RUGBY**, al señor **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.569 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 02346 DE 14 de abril de 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los catorce días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Resoluciones
Revisó: Debbie Duque Burgos, Secretaria Jurídica y de Contratación

